REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2019-00014** 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE	MARIA ARACELLY RENDON OSPINA Y OTROS
DEMANDADO	DAVID ALEJANDRO y GABER ALEXIS JARAMILLO YEPES Y OTROS
AUTO	INTERLOCUTORIO 891

I. ASUNTO A TRATAR.

Se resuelve nulidad impetrado por la apoderada de la codemandada, **MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO**, quien argumenta que no se practicó en debida forma la notificación de la demanda con fundamento en el numeral 8 del artículo 113 del código general del proceso.

II. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 05 de Febrero de 2019, se admitió la demanda Verbal de responsabilidad civil contractual, incoada por **MARIA ARACELLY RENDON OSPINA, LILIANA PATRIIA IDARRGA RENDON Y HECTOR JAIME IDARRGA RENDON,** en contra de los Señores **DAVID ALEJANDRO JARAMILLOS YEPES, FAIBER ALEXIS JARAMILLO YEPES y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor JESUS OSCAR JARAMILLO RENDON.**

En auto del 17 de enero de 2023, se admitió la reforma a la demanda, en la que se incluyeron como nuevos codemandados a los Señores **EVER ALEXANDER JARAMILLO YEPES, HARRYS ALBAN JARAMILLO YEPES y MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO**

Posteriormente, el extremo activo gestionó la diligencia de notificación del auto admisorio y de la reforma a la demandada, con respecto a la Señora **MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO,** a las direcciones de correo electrónica reportada de ésta, emilardisa76@gmail.com, nelson0872@gmail.com, razón por la cual, por auto del 5 de junio del año en curso, se tuvo por notificada a partir del 18 de mayo de 2023 (archivo 102 digital), sin que dentro del traslado otorgado para contestar hubiese emitido pronunciamiento.

Mediante correo electrónico del 14 de Junio de 2023, se allega escrito por parte de la apoderada de la codemandada MARIA EMILSE YEPES, en donde se allega poder para que la represente, **interpone nulidad por indebida notificación** y allega como anexo, derecho de petición formulado a Transunión, solicitando se le indique de manera precisa el uso que se le ha dado a sus datos personales e indicando los nombres de las personas que han consultado dichos datos durante el año 2023. Que, si dichas personas que consultaron sus datos se encuentra amparadas en la excepción referida en el Art. 10 de la Ley 1581, éstas solicitudes, entre otras.

Además de lo anterior, argumenta la petente de la nulidad, que se enteró de la vinculación a la demanda por información dada por uno de sus hijos acá también demandado, el cual le informó que el demandante manifestó que ella podía ser notificada en los correos electrónicos, emilardisa76@gmail.com, nelson0872@gmail.com.

Al respecto en el numeral sexto del escrito de nulidad informa la apoderada demandante, bajo la gravedad del juramento, que la demandada le ha informado que desconoce de quién puedan ser los correos antes referidos.

El 29 de Junio de 2023, se procedió a correrle el respectivo traslado de la nulidad invocada, tal como lo dispone el Art. 134 del C.G.P.

III. PRONUNCIAMIENTO DEL DEMANDANTE.

El 6 de Julio, a través del correo electrónico, allega el apoderado demandante escrito descorriendo el respectivo traslado a la nulidad impetrada por la codemandada MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO en los que manifiesta lo siguiente:

Que ofrece disculpas al despacho y a la contraparte por cuanto cometió un error respecto a la entidad sobre la cual obtuvo los correos

electrónicos, ya que manifestó que era en DATACREDITO y no en TRANSUNION como lo había informado al Despacho.

Que se evidenció cómo se obtuvo la prueba y fue una consulta legal en Datacrédito, agregando que las personas naturales y jurídicas pueden suscribirse estas centrales de datos y pueden consultar la información de persona o empresas que previamente han dado su autorización para tratamiento de datos. Que esto no es una maniobra fraudulenta u oscura como pretende hacer ver la apoderada demandada, que se trata de un hecho cotidiano y legal que quienes s encuentran suscrito a tales centrales de riesgo tienen el derecho de consultar información suministrada por personas o empresas a las entidades financieras u otras que reporten información.

Que se opone a que se decrete la nulidad por indebida notificación, teniendo en cuenta las pruebas aportadas al Despacho y solicita además se decreten pruebas conforme al Art. 134 del C.G.P.

Manifiesta además que, en cuanto a lo solicitado por codemandada de ordenar a la parte demandante notificar en debida forma la demanda a la demandada en la dirección emilceyepes1@gmail.com con copia a la apoderada suscrita en el SIRNA elianamdn@conocimientolegal.com, no es procedente dicha petición ya que lo procedente sería la notificación por conducta concluyente según los términos del Art.301 del C.G.P.

IV. CONSIDERACIONES.

Señala el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso que:

> *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

Además, el Artículo 134 del C. G. del Proceso, indica que:

> *"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*
>
> *La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*
> *Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*
>
> *El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*
>
> *La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio" (subrayado del Despacho).*

Igualmente, el Artículo 8° de la ley 2213 de Junio 2022, expresa que:

> "*…las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,***

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso". (Subrayado del Despacho).

Ahora bien, **para resolver sobre el asunto**, es importante recalcar que el motivo de inconformidad se centra en el argumento de que la demandada Señora MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO, no fue notificada en su correo electrónico ya que reportaron uno diferente al suyo.

En el archivo digital 99, el apoderado pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informa al Despacho 2 correos electrónicos de la codemandada MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO emilardisa76@gmail.com, nelson0872@gmail.com e indica la forma cómo obtuvo dicha información, lo que se entiende que es bajo la gravedad del juramento, afirmando que la obtuvo a través de la entidad Transunión y manifiesta que adjunta el respectivo informe, siendo el éste el que se adjunta a continuación:

INFORMACIÓN BÁSICA

Yepes Jaramillo María Emilce - C.C. 21768824

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	56-65	Lugar Expedición	GOMEZ PLATA	Fecha Expedición	24-JUL-81
Género	FEMENINO	CIIU		Actividad Económica			

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 73 B 91 115 APTO 201	2	RES - CRR	URB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	MAR - 2012	OCT - 2022	18	4	SUS
2	KR 20 39 32	4	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	ENE - 2012	OCT - 2022	4	1	SUS
3	KR 7 91 115	-	RES - CRR	URB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	JUN - 2019	NOV - 2022	4	1	SUS
4	KR 73 B M 77 1 113	-	RES - CRR	URB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	OCT - 2014	ABR - 2015	2	1	SUS
5	CL 30 D 5068	-	RES - CRR	URB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	DIC - 2013	JUL - 2014	4	1	SUS
6	KR 1 B 22 58 ALFONSO LOPEZ MAI	-	RES	URB	MAICAO	LA GUAJIRA	SEP - 2008	OCT - 2011	1	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22
RES	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=
LAB	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=
CRR	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	2579086	RES	MEDELLIN	ANTIOQUIA	FEB - 2014	JUL - 2022	5	2	SUS
2	5889632	RES	MEDELLIN	ANTIOQUIA	MAR - 2019	NOV - 2022	5	2	SUS
3	2519086	RES	MEDELLIN	ANTIOQUIA	OCT - 2014	ABR - 2015	1	1	SUS
4	4511519	RES	MEDELLIN	ANTIOQUIA	DIC - 2013	JUL - 2014	2	1	SUS
5	4412468	RES	MEDELLIN	ANTIOQUIA	MAR - 2012	ABR - 2013	3	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3146933599	SEP - 2012	JUN - 2022	10	4	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	nelson0872@gmail.com	OCT - 2022	OCT - 2022	1	SUS
2	jinath.paola18@hotmail.com	OCT - 2022	OCT - 2022	1	SUS
3	emilardisa76@gmail.com	JUN - 2022	JUL - 2022	1	SUS
4	harrys.j@hotmail.com	MAY - 2022	JUN - 2022	1	SUS
5	fati526@hotmail.com	MAR - 2021	NOV - 2022	1	SUS
6	lobou324@yahoo.es	MAY - 2018	ENE - 2021	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

INFORMACIÓN BÁSICA

Jaramillo Yepes Ever Alexander - C.C. 98606456

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	46-55	Lugar Expedición	GOMEZ PLATA	Fecha Expedición	25-FEB-93
Género	MASCULINO	CIIU		Actividad Económica			

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 73 B 91 115 CSTILLA 301	-	RES - LAB - CRR	URB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	OCT - 2012	OCT - 2022	15	3	SUS
2	DG 55 37 41 OF 409 BR BELLO	-	RES - LAB - CRR	URB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	FEB - 2013	OCT - 2022	5	2	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22
RES	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=
LAB	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=
CRR	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	2579086	RES - LAB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	FEB - 2013	OCT - 2022	8	3	SUS
2	4443096	RES - LAB	BELLO	ANTIOQUIA	FEB - 2013	OCT - 2022	4	2	SUS
3	4411031	RES	MEDELLIN	ANTIOQUIA	JUL - 2014	SEP - 2015	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3136280362	JUL - 2014	AGO - 2021	5	2	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	everalexanderjara@gmail.com	FEB - 2013	OCT - 2022	4	SUS
2	transabumasas@hotmail.com	AGO - 2015	ENE - 2018	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Ahora bien, teniendo en cuenta, el pronunciamiento dado por dicho apoderado en el escrito descorriendo el traslado de la nulidad, respecto a que no fue Transunión quién le proporcionó la información, como lo hizo saber en su momento al Despacho, sino que fue DataCrédito, se procede entonces a analizar nuevamente el escrito por éste aportado.

Siendo así, se tiene entonces que no se logra vislumbrar en parte alguna que sea DataCrédito quien certifica dicha dirección, no es claro quién o qué entidad expide dicho escrito, por lo tanto, no se podía

tener en cuenta éste para efectos de acreditación de direcciones electrónicas tendientes a notificar a la parte demandada.

Por lo expuesto, y sin necesidad de mayores consideraciones es que se despachará favorablemente la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada de la codemandada MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO, la cual será desde el auto de fecha 24 de mayo de 2023 (inclusive), mediante el cual autoriza la notificación a los codemandados MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO y ALEXANDER JARAMILLO YEPES.

Consecuente con lo anterior y en vista de que la Señora MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO otorgó poder en el presente proceso para ser representada, se ajusta esto, a lo estipulado en Art. 301 del C.G. del P. y se tendrá a esta notificada por conducta concluyente y el término de traslado le empezará a correr a partir de la notificación por estados del presente auto.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD solicitada por la codemandada **MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO**, la cual será desde el auto de fecha 24 de mayo de 2023 (inclusive), mediante el cual autoriza la notificación a los codemandados MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO y ALEXANDER JARAMILLO YEPES, por lo expuesto en la pare motiva.

SEGUNDO: Téngase notificada por conducta concluyente a la codemandada MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO de la presente demanda, concediéndole el término de 20 días para contestar la demanda, término que empezará a correrle a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto y se ordena a través de la secretaría del Despacho compartir el Link del expediente, para que tenga acceso al mismo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ELIANA MEDINA CADAVID con T.P. 343.232 del C.S. de la J. para representar los intereses de la codemandada MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO bajo los efectos del poder a ésta conferidos. (Art. 75 CGP).

CUARTO: Se requiere al apoderado demandante, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la dirección electrónica del codemandado ALEXANDER JARAMILLO YEPES donde ha de ser notificado y allegará en debida forma las pruebas de como obtuvo dicha dirección,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLLADA OSORIO
J U E Z

mr

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ae20fa84aa49fb9d89053425976cebd76590e630c4fa879a0061877aeca631**
Documento generado en 16/11/2023 10:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica